

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 8 DE JULIO DEL 2015. NUM. 33,776

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 902-15

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de junio, 2015.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos del Estado.

CONSIDERANDO: Que es de utilidad y necesidad pública, la investigación científica de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los pepinos de mar son especies que pertenecen al filo Echinodermata y poseen una amplia distribución geográfica a nivel mundial. En el Mar Caribe hondureño están presentes dos especies de interés comercial: *Holothuria mexicana* (Holothuridae) y *Isostichopus badiotus* (Isostichopodidae).

CONSIDERANDO: Que los pepinos de mar cumplen una función importante en las comunidades marinas de fondo como

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 902-15.

A. 1-8

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Acuerdos Nos.: SO-035-2015 y SO-009-2015.

A.9-11

AVANCE

A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-16

recicladores de nutrientes, removiendo constantemente los sedimentos y el material de desecho, y contribuyen a que los ambientes marinos sean más ricos. Además los huevos, larvas y juveniles de los pepinos de mar constituyen una fuente de alimento para otras especies marinas en el ecosistema.

CONSIDERANDO: Que los pepinos de mar son recursos altamente vulnerables a la sobrepesca por su condición de escasa movilidad, que expuestos a intensa presión de captura se pone en riesgo la densidad optima, debido a que los machos y las hembras quedan muy dispersos dejando en peligro la reposición natural de las poblaciones. Los expertos e investigadores en este tema a nivel mundial han evidenciado sobre explotación y agotamiento de varias especies comerciales en diversas regiones del mundo particularmente en las regiones tropicales.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO establece principios de conformidad con las normas del Derecho Internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a ella, se lleven a cabo de forma responsable en todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales. Asimismo, recomienda que es necesario comenzar a desarrollar planes de gestión que permitan garantizar el uso sostenible, limitar las capturas, establecer las áreas de no pesca, aceptar sólo las tallas comerciales aprobadas y el establecimiento de temporadas de veda que permitan su reproducción en el ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo STSS 116-01 Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras, establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y exponer a alto riesgo la vida humana de los trabajadores en la pesca.

CONSIDERANDO: Que los Estados deben aplicar ampliamente el criterio precautorio en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

CONSIDERANDO: La Secretaría de Agricultura y Ganadería, procurando el ordenamiento de la pesca de pepinos de mar y velando por su sostenibilidad y sustentabilidad, aprobó el PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS, mediante Acuerdo 544-14 de fecha 10 de junio del 2014, modificado mediante Acuerdo A-713-14 de fecha 24 de julio del 2014. Siendo el objetivo general del protocolo identificar el estado de las poblaciones silvestres de pepino de mar de las especies *Holothuria mexicana* e *Isostichopus badionotus* con el fin de tomar decisiones de manejo sobre este recurso.

CONSIDERANDO: Que los resultados recopilados durante la vigencia del Acuerdo 544-2014, sirve de base para la asignación de la cuota precautoria y así continuar con la evaluación biológica de las poblaciones de Pepino de Mar de las especies *Holothuria mexicana* e *Isostichopus badionotus* y así avanzar con los objetivos generales del protocolo.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 70 de la Ley General de Pesca Vigente; 6 definición 6, 24, 28, 29, 30, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 inciso a), 50 y 60 del Reglamento General de Pesca y Acuicultura, Acuerdo Ministerial 001-2015 de fecha 5 de enero de 2015, y otras Leyes y Reglamentos Conexos.

ACUERDA

PRIMERO: Darle seguimiento al **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS** para las especies: *Holothuria mexicana* e *Isostichopus badionotus* aprobado mediante Acuerdo Ministerial 544-14, a partir del uno (01) de julio de dos mil quince (2015), el veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), quedando las demás especies de Pepino de mar en veda indefinida.

SEGUNDO: La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la entidad responsable de coordinar y evaluar los resultados que se obtengan del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, que incluirá el monitoreo pesquero, análisis

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de la información sobre esfuerzo pesquero, la recolección de los datos de la pesquería, y la supervisión del cumplimiento de las cuotas. La recopilación de los datos de capturas obtenidas, se realizará con el apoyo del sector industrial y artesanal.

TERCERO: Todas las embarcaciones tanto industriales como artesanales que ya participaron en el **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, reguladas bajo el Acuerdo Ministerial 544-14 podrán ser parte de esta ampliación siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley y presenten informes finales de captura, a quienes se les extenderá licencia de participación.

CUARTO: En el marco del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, a más tardar el 30 de noviembre del 2015 la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) presentará los datos preliminares **obtenidos en base a los objetivos planteados en el Acuerdo 544-14**.

QUINTO: Las embarcaciones industriales que poseen un cupo de pesca en otra actividad no podrán participar en la ampliación del protocolo.

SEXTO: Las embarcaciones industriales o artesanales con licencias para pepino de mar no podrán participar en otra actividad pesquera durante la temporada de pesca 2015-2016.

SEPTIMO: Se establece una cuota precautoria global de captura de cuatrocientos treinta y dos mil kilogramos de pepino de mar en peso cocido (432,000 Kg.), con una talla mínima de captura de veinte (20) Cm., de longitud contraído. Esta será la cantidad máxima compuesta por las dos especies objetivo *Holothuria mexicana* e *Isostichopus badionotus* y distribuidas en las embarcaciones industriales y artesanales con licencias bajo este acuerdo.

Esta cuota será distribuida de la siguiente manera: Para la pesca industrial, ciento cuarenta y dos mil kilogramos en peso cocido (142,000 Kg.), distribuida entre cinco (5) embarcaciones industriales, obteniendo cada una de ellas veintiocho mil cuatrocientos kilogramos (28,400 Kg.) peso cocido, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley.

Para la pesca artesanal, doscientos noventa mil kilogramos en peso cocido (290,000 Kg.), distribuido entre veinte (20) embarcaciones artesanales, obteniendo cada uno de ellas catorce

mil quinientos kilogramos (14,500 Kg.) de peso cocido, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley.

OCTAVO: La talla mínima de captura será de 20 Cm. vivo de longitud contraído para ambas especies y el peso mínimo de 71 Gr. (2 ½ onzas) de peso cocido para *Holothuria mexicana* y de 57 Gr. (2 onzas) de peso cocido para *Isostichopus badionotus*.

NOVENO: Se define como pesca artesanal: La actividad productiva que realizan los pescadores en forma individual u organizados en cooperativas o asociaciones, u otras formas de organización dentro de las tres millas náuticas a partir de la línea de costa y el área que se define en el numeral **DECIMO QUINTO**, empleando embarcaciones menores con una capacidad de almacenamiento hasta cinco toneladas métricas (arqueo neto) y un peso bruto de la embarcación menor a 20 toneladas (arqueo bruto) que demuestren autonomía y navegabilidad utilizando artes menores de pesca.

Las embarcaciones menores que realizan pesca artesanal deberán someterse al procedimiento para determinar el tonelaje (arqueo bruto y arqueo neto), según la fórmula que aplican las capitanías de puerto de la Dirección General de la Marina Mercante.

Se define como pesca industrial: La actividad productiva que realizan personas naturales y jurídicas haciendo uso de embarcaciones mayores a cinco toneladas y uso intensivo de capital y tecnología. Esta actividad industrial podrá desarrollarse dentro de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y en el mar territorial, con excepción a las tres millas náuticas a partir de la línea de costa y el área que se define en el numeral **DECIMO QUINTO** dedicada a la pesca artesanal.

DECIMO: El solicitante deberá presentar una solicitud individual por embarcación industrial que cumplan con los requisitos establecidos.

Los requisitos legales que deberán acompañar a la solicitud de autorización para la extracción de pepino de mar por parte de las embarcaciones industriales serán:

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
- b) Carta poder debidamente autenticada.
- c) Escritura de constitución de sociedad mercantil o declaración de comerciante individual u otro tipo de documento que acredite su personería jurídica.
- d) Constancia de solidez financiera de respaldo.
- e) Constancia de solvencia extendida por la DEI.
- f) RTN de la persona natural o jurídica.
- g) Patente definitiva de Navegación.

- h) En caso de arrendamiento, presentar el Contrato de Arrendamiento debidamente registrado en la Dirección General de la Marina Mercante con su patente provisional de arrendamiento.
- i) Certificado de Navegabilidad Segura.
- j) Listado de la tripulación y buzos a bordo con sus respectivos de carné que lo acredite como tales.
- k) Constancia de responsabilidad de la planta procesadora.
- l) Recibo de pago de tonelaje.
- m) Declaración Jurada del peticionario que respetará los derechos laborales de los buzos contratados, según las leyes laborales del país.
- n) Utilización de sistema de baliza o posicionamiento satelital en las embarcaciones industriales.

Presentada la documentación quedará sujeta a su verificación y posterior inspección de la(s) embarcación(es), su equipamiento y medidas de seguridad por los inspectores de pesca.

DECIMO

PRIMERO: El solicitante deberá presentar una solicitud individual por embarcación artesanal que cumplan con los requisitos establecidos.

Los requisitos legales que deberán acompañar a la solicitud de autorización para la extracción de pepino de mar por parte de las embarcaciones artesanales serán:

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería.
- b) Carta poder debidamente autenticada.
- c) Copia de documentos personales; punto de acta de constitución del grupo o personería jurídica según sea el caso.
- d) En caso de arrendamiento, presentar el Contrato de Arrendamiento debidamente registrado en la Dirección General de la Marina Mercante con su patente provisional de arrendamiento.
- e) Patente de navegación emitida por la Dirección de la Marina Mercante o Permiso de navegación por parte de la Capitanía de Puerto.
- f) Certificado de Navegabilidad Segura, si ésta aplica.
- g) Listado de la tripulación y buzos a bordo con sus respectivos de carné que lo acredite como tales.
- h) Constancia de responsabilidad de la planta procesadora.
- i) Recibo de pago de tonelaje.
- j) Declaración Jurada del peticionario que respetará los derechos laborales de los buzos contratados y tripulación según las leyes laborales del país.

- k) Utilización de sistema de baliza o posicionamiento satelital en las embarcaciones participantes.

Presentada la documentación quedará sujeta a su verificación y posterior inspección de la(s) embarcación(es), su equipamiento y medidas de seguridad por los inspectores de pesca.

DECIMO

SEGUNDO: Una vez otorgada la licencia, el licenciario tendrá un periodo máximo de un mes para hacer uso de la misma, de lo contrario la licencia será cancelada y reasignada la cuota de captura entre las solicitudes ingresadas que cumplieron con los requisitos establecidos.

DECIMO

TERCERO: Todos los buzos que participen en este acuerdo deberán contar con un carné de pesca extendido por la DIGEPESCA y certificación médica extendida por las Secretarías de Salud, Trabajo y Seguridad Social para efectos de registro, control y seguridad ocupacional. El número de buzos que se autorizan para las embarcaciones industriales no podrá ser mayor de 30 buzos y para los artesanales se autorizan una cantidad no mayor de 20 buzos, mismos que estarán sujetos a la capacidad de la embarcación que será determinada por la Dirección General de la Marina Mercante.

DECIMO

CUARTO: Las regulaciones para la extracción de pepino de mar a escala artesanal e industrial serán los siguientes:

- a) Los métodos de pesca serán mediante la modalidad de Apnea o sea pesca a pulmón.
- b) No se permitirá más de 30 cayucos a bordo de las embarcaciones industriales.
- c) Se permitirá el uso de varilla sin el gancho de sujeción o anzuelo adherido a un extremo de la misma, a fin de ser usado como equipo de protección en las inmersiones únicamente y no como arte de pesca.
- d) Todas las embarcaciones deberán de llevar un tallador de pepino de mar, a fin de garantizar que se cumpla con la talla establecida.

- e) Cada barco hará uso de un sistema de rastreo satelital para que la DIGEPESCA y los técnicos en investigación pesquera tengan la certeza de que los barcos están trabajando en las zonas designadas.
- f) Los participantes del protocolo proporcionarán a la Dirección General de Pesca y Acuicultura las lanchas en las que se ejercerá vigilancia por cuatro inspectores de DIGEPESCA.
- g) Se realizarán patrullajes navales de rutina para fortalecer las labores de control y vigilancia.
- h) Las capitanías de puerto conjuntamente con los inspectores regionales de La Ceiba, Brus Laguna y Puerto Lempira, revisarán los insumos de avituallamiento (víveres, diesel, alimentación), las artes de pesca y el número de cayucos con los que zarpe la embarcación, con el objetivo de darle cumplimiento al certificado de dotación segura.

DECIMO

QUINTO: Los bancos establecidos para la pesca de pepino de mar en el marco del **PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLOGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL MAR CARIBE DE HONDURAS** están sujetos y diferenciados bajo zonificación según sea industrial o artesanal para que ambos sectores puedan faenar en áreas diferenciadas de acuerdo al tamaño de sus embarcaciones y autonomía de navegación. Todas las capturas de pepino de mar bajo este protocolo en el Caribe de Honduras, artesanales e industriales, se **realizarán al Este del Meridiano 83° 30' W de longitud** y dentro de las aguas territoriales hondureñas y que por razones de seguridad del buzo abordo y faena extractiva deben ser aguas con profundidades en un rango de 0 hasta un máximo de 40 pies.

Las áreas de pesca para embarcaciones artesanales, comprenderán los 54 cayos de la Moskitia hondureñas. Las áreas designadas para la pesca artesanal son:

- a) El área de las 3 millas náuticas desde la línea de costa.
- b) **El área comprendida al Este del Meridiano 83°30W y Oeste de 82°40W**, las que delimitan las zonas de pesca artesanal y en estas se encuentran ubicados los 54 Cayos de la Moskitia hondureña con un área de 2,633.85 millas náuticas cuadradas.

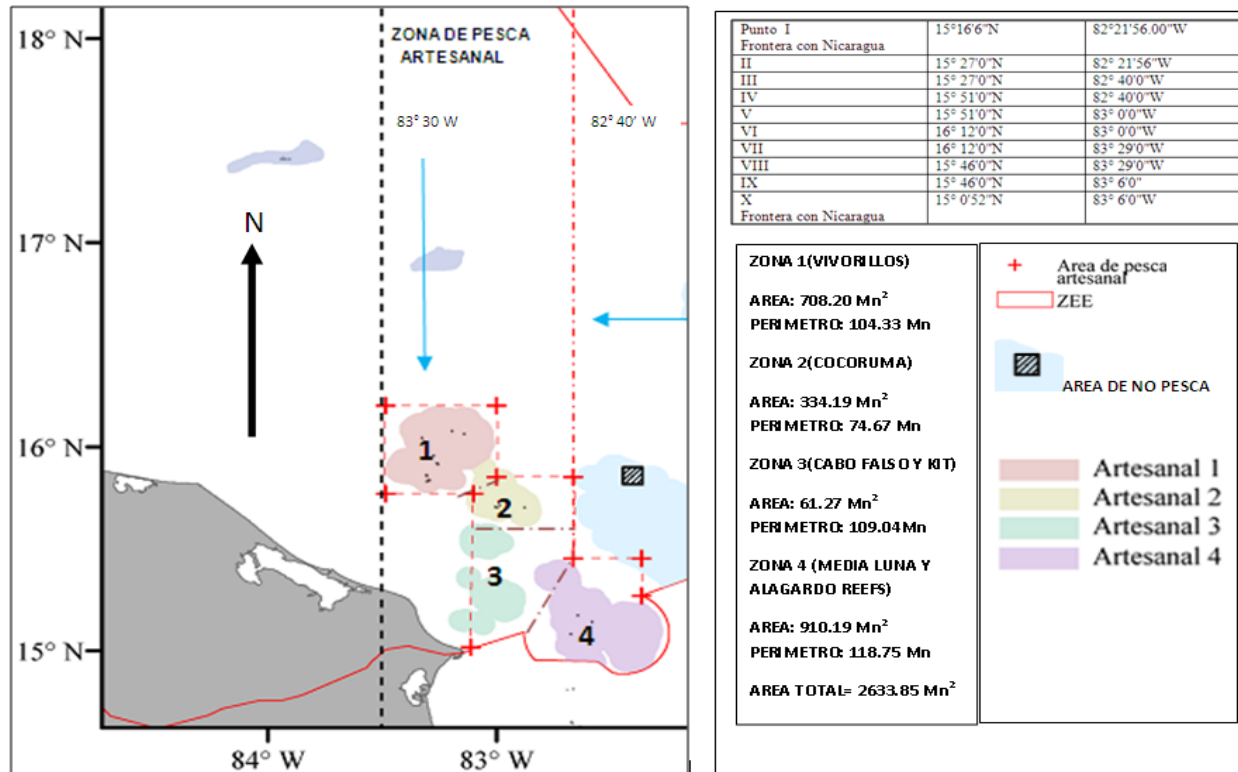
- c) Todas las aguas someras hasta los 40 pies de profundidad y un búfer (radio) de los cayos de 4 millas náuticas.

Esta área de pesca para embarcaciones artesanales está contenida en un polígono con las siguientes coordenadas:

Punto I Frontera con Nicaragua	15°16'6"N	82°21'56.00"W
II	15°27'0"N	82°21'56"W
III	15°27'0"N	82°40'0"W
IV	15°51'0"N	82°40'0"W
V	15°51'0"N	83°0'0"W
VI	16°12'0"N	83°0'0"W
VII	16°12'0"N	83°29'0"W
VIII	15°46'0"N	83°29'0"W
IX	15°46'0"N	83°6'0"
X Frontera con Nicaragua	15°0'52"N	83°6'0"W

Descritas como **zonas 1, 2, 3 y 4** que a continuación se detallan:

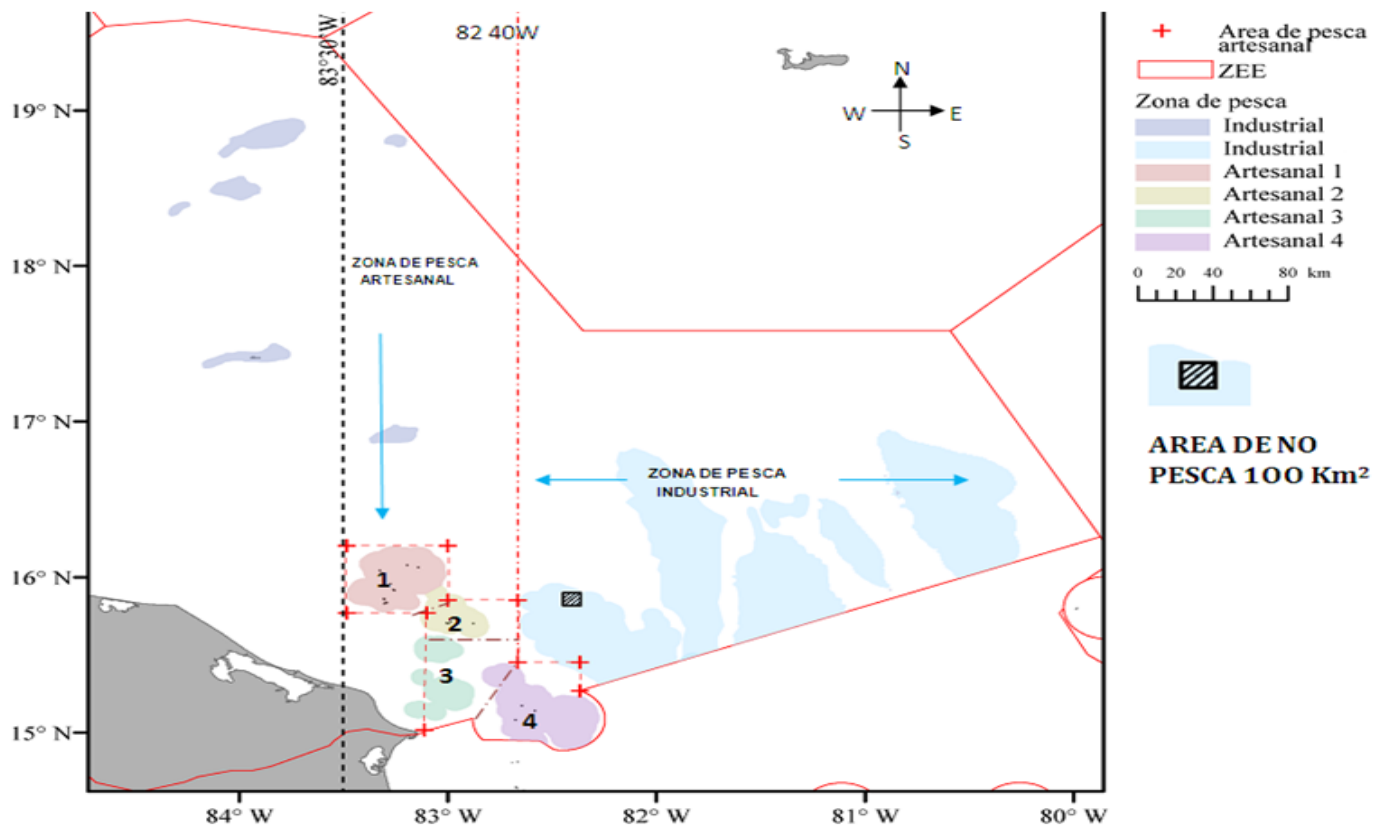
- ZONA 1:** Cayos Vivorios (15°50.7810'N 83°18.488'W) y Cayos Hobbies (16°6'6.16"N 83°12'31.14"W).
- ZONA 2:** Cayos Cocoruma y Pinchones (15°42.10'N 82°59.899'W).
- ZONA 3:** Banco del Cabo, (15°15'18.78"N 82°57'56.99"W) y Banco del Cabo Falso (15°32'46.78"N 83°3'30.32"W), Coral parch.
- ZONA 4:** Arrecifes de Media Luna (15°08.665"N 82°36.643"W), Alárgate Reefs (15°09'100'N 82°25'552''W), Savannah Reefs (15°10'080''N 82°34'400"W), South Cay (15°3'55.12"N 82°31'21.07"W), C. Bobel (15°5'27.21"N; 82°40'34.83"W), Cayo Umbrela, Port Royal y Port Poise (15°7'9.70"N; 82°35'43.27"W).



DECIMO

SEXTO: Las áreas de pesca para embarcaciones industriales, estarán comprendidas al Oeste del Meridiano 82°40W hasta la

delimitación del espacio marítimo hondureño, con excepción de la zona 4 definida anteriormente en el numeral **DECIMO QUINTO**.



DECIMO

SEPTIMO: Se establecen las áreas de prohibición pesqueras (**áreas de no pesca**) para asegurar el éxito reproductivo de las poblaciones de pepino de mar y para las especies que están incluidas en el Acuerdo 001-15 como ser langosta, caracol y pepino de mar entre otros recursos.

En estas áreas de no pesca no se permitirá la pesca bajo ningún método extractivo. El tránsito dentro las áreas de no pesca por parte de las embarcaciones industriales, artesanales, lanchas o cayucos no será permitido, asimismo reducir la velocidad debajo de la velocidad normal de operación segura cuando transiten por sus cercanías o límites. Estas áreas de restricción pesquera serán designadas bajo los siguientes criterios ecológicos:

- a) Cubrirán áreas someras con hábitat de coral, pasto marino, áreas de fondos blandos y duros desde 0 pies (0 Mts.) hasta 60 pies (18 Mts.) de profundidad.
- b) Zonificación rectangular para beneficiar la navegación.
- c) El tamaño mínimo de cada una de las áreas sea al menos de 100 Km.² de hábitat crítico de las especies vinculadas ecológicamente de pepino de mar, langosta y caracol.

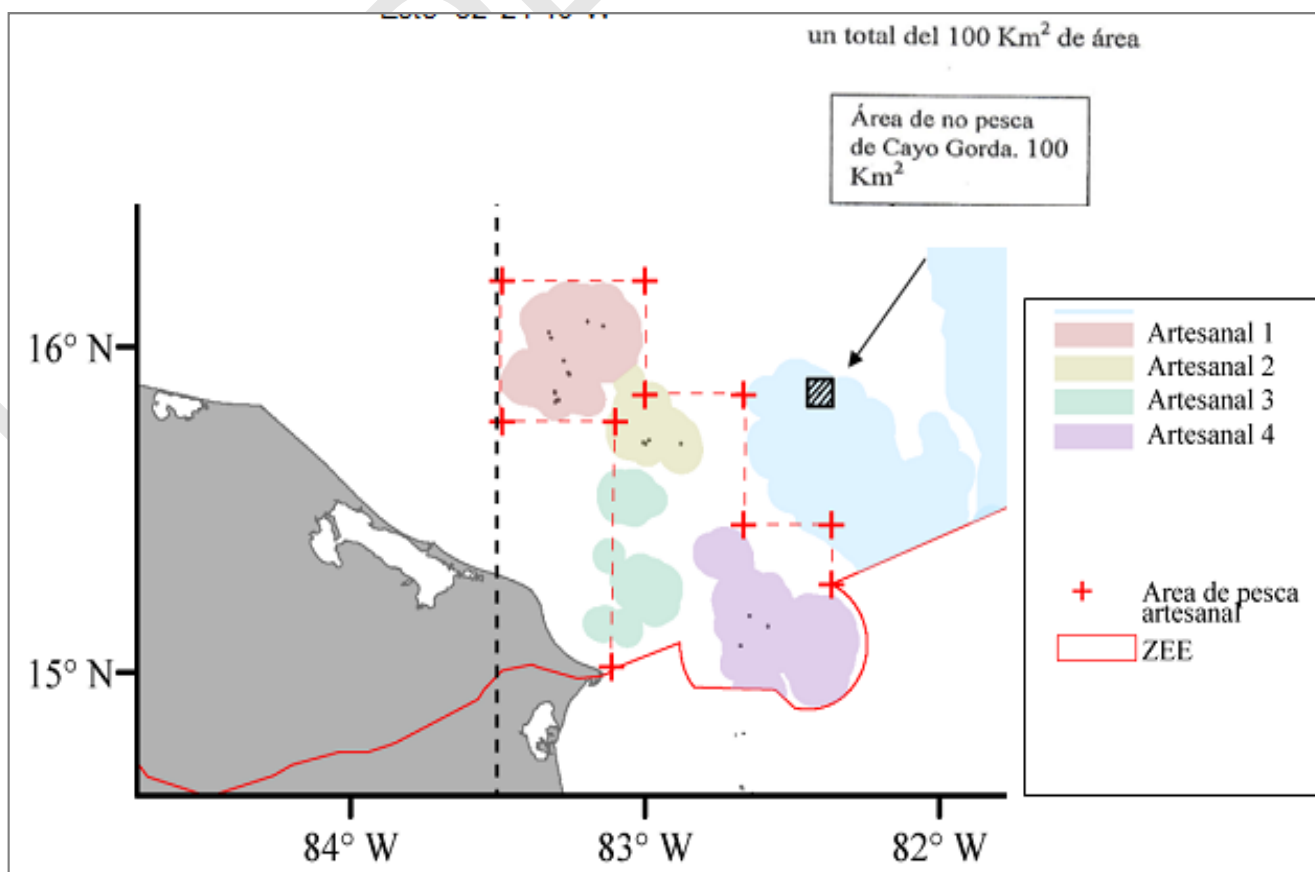
Debido a los intensos niveles de la pesca sobre Cayo Gorda registrados por el sistema de localización de buques y la

información proporcionada por las bitácoras de los observadores en las embarcaciones de pepino de mar durante las faenas extractivas de 2010 al 2013, que evidenciaron que el nivel de captura en esta área ha ido disminuyendo rápidamente, se concluye que esta área es una zona de crianza de vital importancia para juveniles de pepino de mar, langosta y caracol. En consecuencia, la DIGEPESCA aplicando el Principio Precautorio de la FAO **establece el cierre del área alrededor Cayo Gorda para cualquier pesquería comercial o artesanal y declara a Cayo Gorda como un área de no pesca.**

Esta área de no pesca en Cayo Gorda está delimitada por las siguientes coordenadas:

- Norte 15°N 54'W"
- Sur 15° 48'36" S
- Oeste 82°27'16"W
- Este 82°21'40"W

Asimismo, áreas adicionales de NO PESCA se definirán a través de un proceso participativo con las partes interesadas para cumplir con el requisito de proteger el 20% de un hábitat crítico adecuado en los bancos de pesca.



DECIMO

OCTAVO: Queda terminantemente prohibido que las embarcaciones que se autoricen en el marco del presente Acuerdo, lleven a bordo el preservante de Bisulfito de Sodio conocido comúnmente como DIP, o artes de pesca como varillas con gancho, arpones, redes y sistema SCUBA y HOOKAH. El incumplimiento de esta medida, permitirá la suspensión de la licencia otorgada.

DECIMO

NOVENO: Queda terminantemente prohibido verter las aguas calientes de las calderas posterior a la cocción en las zonas arrecifales y en el mar, las que deberán ser previamente enfriadas con agua marina.

VIGESIMO: Que en cumplimiento del Reglamento de la Ley Pesca Vigente y del Registro de Estadística de pesquerías consignado en el Capítulo II, para tener un mayor control del producto capturado y desembarcado, los capitanes de las embarcaciones deberán entregar al inspector regional de DIGEPESCA más cercano, los reportes de captura por viaje debidamente llenados en un formato establecido denominado **“BITÁCORA PRODUCTIVA”**, al arribar al puerto, los cuales serán enviados a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA en un plazo no mayor de 5 días.

Asimismo, las plantas procesadoras deberán entregar los reportes de compra por barco por viaje a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA debidamente llenados en un formato establecido en un plazo no mayor de 5 días y permitir a los representantes de DIGEPESCA y/o SENASA realizar inspecciones dentro de las instalaciones de la planta.

A bordo de las embarcaciones irán técnicos de la DIGEPESCA encargados de la toma de datos morfométricos (talla, peso) tanto para captura, eviscerado y cocinado y datos de esfuerzo pesquero.

VIGESIMO

PRIMERO: SENASA no emitirá el permiso Zoosanitario de exportación de Pepino de Mar en concordancia con lo establecido en la Ley Fitosanitaria y sin previo visto bueno de la DIGEPESCA, la que deberá contar con los datos verificados de trazabilidad.

VIGESIMO

SEGUNDO: Todas las embarcaciones que participen en el monitoreo pesquero de Pepino de Mar estarán sujetas al **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, deberán descargar su producto en las plantas procesadoras ubicadas en puertos hondureños.

VIGESIMO

TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo y las Resoluciones Ministeriales que se emitan, así como la práctica de pesca ilegal; el transporte de sustancias y especies no autorizadas en esta actividad pesquera y todo aquello que vaya en contra disposiciones y leyes conexas dará lugar a la suspensión temporal o la exclusión definitiva de las embarcaciones y personas jurídicas dedicadas a las actividades de pesca de pepino de mar.

VIGESIMO

CUARTO: En todo aquello que no se oponga al presente acto administrativo se mantiene vigente el Acuerdo No. 544-14 de fecha 10 de junio del 2014 y A-713-14 de fecha 24 de julio del 2014.

VIGESIMO

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

VIGESIMO

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUMPLASE:

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PAOLA SIERRA COELLO

SECRETARIA GENERAL

Instituto de Acceso a la Información Pública

ACUERDO No. SO-009-2015

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
27 de enero de 2015.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que el Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el Artículo 5 establece: Los Comisionados(as) tomarán sus decisiones y desarrollarán sus funciones de manera colegiada, ajustándose para ello al principio de igualdad entre sus integrantes.

CONSIDERANDO (3): Que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo con el Numeral 17 del Artículo 12 del **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, entre las atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, se encuentra la de elaborar, aprobar, determinar y publicar el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 5 del Estatuto Laboral del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece que los cargos de Titular de la **SECRETARÍA GENERAL, GERENTES, SUBGERENTES, ASISTENTES EJECUTIVOS DE COMISIONADOS, JEFES DE UNIDAD, SECRETARIAS DE LOS COMISIONADOS**, están considerados como puestos de confianza, por lo que los **NOMBRAMIENTOS** o cancelaciones que se produzcan, quedan sometidos únicamente a la discrecionalidad del **PLENO DE COMISIONADOS**.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015), en Sesión Ordinaria **SO-006-2015**, el Pleno de Comisionados dio por terminada el Interinato y Nombra de Forma Permanente a la Abogada **YAMILETHABELINA TORRES HENRIQUEZ**, en el cargo de **SECRETARIA GENERAL DEL IAIP**, efectivo a partir del veintisiete (27) de enero de 2015.

CONSIDERANDO (7): Que el Estatuto Laboral de los Funcionarios y Empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el Artículo 23 establece: El Pleno del Instituto y de acuerdo a la evaluación efectuada al empleado en el período de prueba, ordenará el nombramiento cuando el informe debidamente justificado sea favorable al empleado. En ningún caso podrá hacerse el nombramiento sin la evaluación respectiva.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA** el 08 de agosto del 2012 y sesión celebrada el día miércoles cinco (05) de noviembre de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Dar por terminado el Interinato de la Abogada **YAMILETHABELINA TORRES HENRIQUEZ**, en el cargo de **SECRETARIA GENERAL DEL IAIP**, efectivo a partir del veintiséis (26) de enero del año dos mil quince (2015).

SEGUNDO: Nombrar de forma permanente a la Abogada **YAMILETHABELINA TORRES HENRIQUEZ**, en el cargo de **SECRETARIA GENERAL DEL IAIP**, efectivo a partir del veintisiete (27) de enero del año dos mil quince (2015), devengando un salario mensual de **CUARENTAY CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTAY DOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 44,452.80 HNL)**.

TERCERO: La Funcionaria nombrada, está obligada por razón de su salario y a sus responsabilidades a presentar Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas

(TSC) dentro del término correspondiente, y tomará posesión de su cargo una vez que haya rendido su Promesa de ley.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley e instruir a la Subgerencia de Recursos Humanos a realizar los trámites pertinentes que conforme a ley correspondan.

QUINTO: El presente Acuerdo es de **EJECUCIÓN INMEDIATA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DORIS IMELDA MADRID ZERON
COMISIONADA PRESIDENTA

DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
COMISIONADO SECRETARIO

Instituto de Acceso a la Información Pública

ACUERDO No. SO-035-2015

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de Mayo de 2015.

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

CONSIDERANDO (2): Que de acuerdo con el numeral 7) del Artículo 11 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, entre las funciones y atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se encuentra la de reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo con el numeral 10) del Artículo 11 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, entre las funciones y atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se establece otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del **IAIP**.

CONSIDERANDO (4): Que de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, inciso b) Le corresponde al **PLENO DE COMISIONADOS** “Aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensuales a celebrarse con terceros”.

CONSIDERANDO (5): Que dentro del Proyecto suscrito entre la **AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID) Y EL IAIP**, denominado “**APOYO A LOS ESFUERZOS NACIONALES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS, PARA LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD Y APOYO A LA TRANSPARENCIA**” se identificó la necesidad de contratar un consultor para que elaborara **LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS Y EL PLAN DE ACCIÓN DE HONDURAS**, en el marco del proyecto antes mencionado, con el objetivo de formular la **POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE HONDURAS**.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha nueve (09) de marzo del año de mil quince (2015) se celebró la Sesión Extraordinaria **SE-005-2015**, por el Honorable Pleno de Comisionados mediante la cual se autorizó a la **COMISIONADA PRESIDENTA, ABOGADA DORIS IMELDA MADRID ZERÓN** para la suscripción del **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE TRANS-**

PARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS Y EL PLAN DE ACCIÓN DE HONDURAS, EN EL MARCO DEL PROYECTO “APOYO A LOS ESFUERZOS NACIONALES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS PARA LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD Y APOYO A LA TRANSPARENCIA” con la Doctora ANA ALEJANDRINA PINEDA HERNÁNDEZ y aprueba el contenido del mismo.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil quince (2015), en sesión de Pleno **SO-018-2015, LA DOCTORA ANA ALEJANDRINA PINEDA HERNANDEZ, CONSULTORA**, informa al **PLENO DE COMISIONADOS** que ha incorporado las observaciones realizadas al documento y hace entrega del ejemplar de la versión impresa del **DOCUMENTO FINAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS**, con su respectiva versión electrónica, dando cumplimiento a lo pactado en **CONTRATO**, y el **POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DE COMISIONADOS** da por recibido y aprobado el producto **DE LA POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL Y PLAN DE ACCIÓN EN TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE HONDURAS**.

PORTANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto Legislativo No. 170-2006 contentivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y el Punto Número Cuatro (4) del Acta No. 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto de 2012, 05 de noviembre de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO Y APROBADO EL PRODUCTO FINAL DE LA CONSULTORÍA, TRASLADANDO EL MISMO A LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID), PARA LA NO OBJECCIÓN.

SEGUNDO: EL PRODUCTO FINAL ES DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, CONFORME AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY.

TERCERO: EL PLAN DE ACCIÓN COMO HERRAMIENTA OPERATIVA Y ESTRATEGICA ES DE IMPLEMENTACIÓN INMEDIATA.

CUARTO: EL PRESENTE ACUERDO ES DE EJECUCIÓN INMEDIATA Y DEBERÁ PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA”.

QUINTO: HACER LAS TRANSCRIPCIONES DE LEY.

CUMPLASE.

DORIS IMELDA MADRID ZERON
COMISIONADA PRESIDENTA

DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
SECRETARIO DE PLENO

Avance

Próxima Edición

1) *Publicación de Resolución.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"



RESOLUCIÓN No.289-7/2015.- Sesión No.3577 del 1 de julio de 2015.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras en el desarrollo de su política monetaria utiliza la Tasa de Política Monetaria (TPM) como instrumento de señalización.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el desempeño favorable de las principales variables de la economía nacional e internacional, así como de las mejores expectativas económicas, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 29 de junio de 2015, recomendó a este Directorio reducir el nivel de la TPM en veinticinco puntos básicos (25 pb), para situarla en seis punto veinticinco por ciento (6.25%) anual a partir del 6 de julio de 2015.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales b), f) y m), 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

1. Reducir en veinticinco puntos básicos (25 pb) la Tasa de Política Monetaria (TPM) y, como consecuencia de ello, establecer su nivel en seis punto veinticinco por ciento (6.25%) anual.
2. Derogar la Resolución No.117-3/2015, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 19 de marzo de 2015.
3. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
4. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 6 de julio de 2015 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

8 J. 2015



RESOLUCIÓN No.293-7/2015.- Sesión No.3577 del 1 de julio de 2015.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y la Ley del Banco Central de Honduras le confieren a éste la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Inversiones ha propuesto modificaciones a las citadas políticas para adecuarlas a las condiciones prevalecientes en el mercado y mantener una eficiente administración de los activos internacionales, en relación con la calidad crediticia mínima, aprobando que los emisores y sus activos elegibles cumplan con tener una calificación crediticia mínima, para las obligaciones de bancos y otras instituciones financieras de A- y que los corresponsales del Banco Central de Honduras puedan tener calificaciones de crédito mínimas de corto plazo de A-3 o su equivalente.

CONSIDERANDO: Que es conveniente aprobar nuevas políticas de inversión de las reservas monetarias internacionales, que incluyan las modificaciones propuestas por el Comité de Inversiones.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República y 2, 6, 16 y 29 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

- I. Aprobar las siguientes Políticas de Inversión de las Reservas Monetarias Internacionales:

POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LAS RESERVAS MONETARIAS INTERNACIONALES

Las reservas monetarias internacionales del Banco Central de Honduras (BCH) son patrimonio económico de la nación, por lo cual no estarán sujetas a embargo y no se podrán efectuar transferencias con recursos provenientes de dichas reservas a ninguna entidad pública o privada, excepto las establecidas en su ley orgánica. La inversión de las reservas se efectuará de acuerdo con las políticas siguientes:

a) **Objetivos:**

Las reservas monetarias internacionales deben ser administradas de tal manera que garanticen que estén disponibles para cumplir con los siguientes objetivos:

- ✓ Apoyar la política monetaria y cambiaria.
- ✓ Minimizar la vulnerabilidad del país en tiempos de crisis o impactos negativos en los mercados de capitales internacionales y aumentar la confianza de que el país tiene la capacidad para cumplir con sus compromisos de deuda externa.

Con el fin de cumplir estos objetivos, los activos de reserva deben ser invertidos bajo los siguientes criterios:

Seguridad: Minimizar el riesgo de pérdida de capital invirtiendo en activos con una elevada calidad crediticia.

Liquidez: Invertir en activos con un amplio mercado secundario y bajos costos de transacción, con el fin de disponer de recursos líquidos en forma oportuna.

Rentabilidad: Maximizar el retorno de las reservas en el largo plazo, sujeto al cumplimiento de sus objetivos de seguridad, liquidez y la tolerancia al riesgo de mercado de la Institución.

b) Estructura de liquidez:

Para efectos de la inversión de las reservas monetarias internacionales brutas se excluirán de las mismas el efectivo, las remesas en tránsito, el monto de las tenencias en oro no monetario, los aportes hechos a organismos internacionales de los cuales el país es miembro y cualquier otro activo internacional derivado de compromisos contraídos por el BCH o el Gobierno de la República, que por su naturaleza no sean susceptibles de negociación para obtener un rendimiento de ellos o disponerlos para efectuar pagos; denominándose a dicho saldo "Reservas Monetarias Internacionales Disponibles (RMID)". Las RMID deberán ser segregadas por tramos, de acuerdo con los criterios siguientes:

Tramo de liquidez: El objetivo del tramo de liquidez es el de cubrir necesidades potenciales de liquidez a un plazo de un año, por lo que su monto se mantendrá en un valor objetivo equivalente a tres meses de importaciones de bienes y servicios proyectadas para el año más las amortizaciones proyectadas de deuda pública, excluyendo la deuda del BCH, a un plazo de un año, recalculadas al inicio de cada año financiero. Si el valor del tramo de liquidez es inferior en 30% de su valor objetivo, se deberá restablecer desinvirtiendo del tramo de inversión hasta que se agote. Si el valor excede en 10% a su valor objetivo, se deberá invertir el exceso en el tramo de inversión. El tramo de liquidez a su vez estará invertido en los subtramos siguientes:

Subtramo de Capital de Trabajo: Se conforma con el objetivo de cubrir las necesidades de liquidez a un plazo de un mes, su monto se mantendrá por un valor equivalente a 10% del valor objetivo estimado para el total tramo de liquidez. Si el monto del

subtramo de capital de trabajo es inferior en 20% a su valor objetivo, se deberá restablecer desinvirtiendo del subtramo de apoyo de liquidez hasta que se agote. Si el monto del capital de trabajo es superior en 15% de su valor objetivo asignado, se deberá restablecer invirtiendo en el subtramo de apoyo de liquidez.

Subtramo de Apoyo de Liquidez: Se conforma con el objetivo de suplementar al capital de trabajo cuando sea necesario.

Tramo de Pasivos: El objetivo del tramo de pasivos es cubrir el valor de los pasivos en moneda extranjera contraída por el BCH.

Tramo de Inversión: El objetivo del tramo de inversión es el de maximizar los retornos a un plazo de inversión superior a un año, invirtiendo los excesos del valor objetivo asignado a los tramos de liquidez y de pasivos.

El Comité de Inversiones será responsable de aprobar al inicio de cada año financiero el valor objetivo del tramo de liquidez, con base en los cálculos presentados por el Departamento Internacional. Durante el año, el Comité de Inversiones será responsable de autorizar traslados entre los tramos de acuerdo con las necesidades de liquidez previstas y de conformidad con los límites previstos en esta "política". Cuando se trate del tramo de inversión estos traslados no deberán ser inferiores a US\$50.0 millones. Los traslados deberán efectuarse el último día hábil del mes posterior a ser detectados, junto con el rebalanceo del portafolio.

c) Criterios de composición cambiaria:

La composición por monedas de cada tramo deberá ser igual a la de las necesidades de liquidez contingentes que cada tramo busca cubrir, de la manera siguiente:

El Subtramo de Capital de Trabajo se mantendrá en la moneda de intervención utilizada por el BCH.

El Subtramo de Apoyo de Liquidez mantendrá una composición por moneda tomando en cuenta las últimas cifras ponderadas disponibles de las importaciones de bienes y servicios por país de origen y la composición por moneda de las amortizaciones de deuda pública externa a menos de un año. Solamente monedas ampliamente tranzadas en los mercados internacionales provenientes de los países industrializados G-8 serán tomadas en cuenta siempre y cuando su participación supere el 5% del valor objetivo asignado al tramo de liquidez.

En el caso de préstamos negociados con base en una canasta de monedas, su participación se ponderará de acuerdo con el peso de cada una, siempre y cuando sean monedas dentro del grupo señalado en el párrafo precedente y su monto supere el 5% indicado.

El Tramo de Inversión: La composición por moneda del tramo de inversión replicará la del saldo de deuda pública externa en moneda extranjera, excluyendo la deuda del BCH, y descontando las amortizaciones a menos de un año.

El Tramo de Pasivos: La composición por moneda del tramo de pasivos replicará la de la composición de las obligaciones en moneda extranjera registradas en los balances del Banco Central de Honduras.

El Comité de Inversiones aprobará al inicio de cada año financiero la composición por monedas objetivo para cada tramo, actualizando la información de cada uno de los criterios aprobados por el Directorio. También autorizará al final de cada mes junto con el rebalanceo operaciones de ajuste de la composición cambiaria a su participación objetivo cuando se presenten desajustes mayores al 5% del valor objetivo asignado a cada tramo.

d) Tolerancia al riesgo de mercado:

El objetivo de inversión estratégico para el total de las RMID será el de maximizar los retornos del portafolio en el largo plazo sujeto a invertir en bonos de gobierno de los países que emiten las monedas que hacen parte de cada tramo y a que en ningún año financiero se registren retornos negativos en el nivel de confianza de 95%. Con el fin de cumplir este criterio, el Directorio aprobará la duración promedio objetivo del portafolio de reservas disponibles al inicio de cada año financiero, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El Comité de Inversiones presentará al Directorio el resultado del ejercicio de Colocación Estratégica de Activos conteniendo por lo menos dos proyecciones sobre el posible comportamiento de la curva de rendimientos a un plazo de un año. El Directorio decidirá entre estas alternativas, con base en los criterios siguientes: retorno esperado, volatilidad, probabilidad de retornos negativos y duración, al nivel de confianza de 95%.

El Comité de Inversiones será responsable de distribuir la duración promedio aprobada por el Directorio entre el valor objetivo de cada tramo para que en el agregado se mantenga la duración promedio esperada. Adicionalmente, deberá elegir los índices de referencia para medir el desempeño de cada uno de los tramos entre los diferentes proveedores de índices del mercado.

e) Tolerancia al riesgo para manejo activo:

El portafolio de RMID deberá ser administrado de tal manera que en su conjunto su rendimiento no sea inferior en 25 p.b. al desempeño de los índices de referencia para los diferentes tramos a un plazo de un año corrido. En caso de excederse este límite se deberá convocar a una reunión con el Comité de Inversiones para decidir si se retorna al índice de referencia o si se mantiene el manejo activo.

El Comité de Inversiones será responsable de distribuir la tolerancia de riesgo entre los diferentes tramos, tanto administrados interna como externamente.

f) Sectores, activos elegibles y calidad crediticia mínima:

Los activos elegibles se podrán mantener o invertir en bancos centrales y en instituciones financieras internacionales de primer orden con instrumentos de inversión que tengan una calificación crediticia mínima de por lo menos dos (2) de las siguientes agencias calificadoras de riesgo: Moody's, Standard & Poor's o Fitch Ratings.

El detalle de dichos instrumentos se muestra a continuación:

Valores Públicos soberanos: Obligaciones negociables incondicionalmente garantizadas por un gobierno soberano con una calificación crediticia mínima de largo plazo de AA-.

Obligaciones negociables incondicionalmente garantizadas por agencias gubernamentales, otras entidades públicas, instituciones financieras con garantía del Gobierno o instituciones gubernamentales y organismos multilaterales con una calificación crediticia mínima de largo plazo de AA-.

Obligaciones de bancos, otras instituciones financieras: depósitos en cuenta corriente, depósitos de una noche (overnight), cuentas de manejo de efectivo (sweep accounts), certificados de depósito, depósitos a plazo u otras obligaciones emitidas o incondicionalmente garantizadas por un banco u otra institución financiera con una calificación crediticia mínima de largo plazo de A- y con un vencimiento menor a seis meses.

El Comité de Inversiones determinará en los Lineamientos de Inversión los activos elegibles para cada tramo del portafolio que cumplan con estos criterios, así como cupos por sector y por emisor.

Cuando las RMID se inviertan en entidades legalmente independientes a su institución matriz, constituidas como subsidiarias, se considerarán para éstas las calificaciones otorgadas por las calificadoras de riesgo de acuerdo con el perfil de crédito individual para cada entidad. En el caso específico de las inversiones correspondientes al tramo de capital de trabajo (incluye corresponsalia), se podrán realizar en instituciones financieras cuyos instrumentos de inversión tengan una calificación de riesgo mínima de corto plazo de A-3 o su equivalente.

g) Otras Operaciones:

- ✓ Contratos a futuro cotizados en bolsa sobre activos elegibles.

- ✓ Acuerdo de recompras y préstamo de títulos valores sujeto a que el colateral se invierta en activos elegibles.

- h) Adicionalmente, el BCH podrá invertir en instituciones en las cuales es miembro o socio (accionista), así como en aquellas instituciones en las que el Gobierno de Honduras es miembro.

El Comité de Inversiones aprobará los tipos de contratos de futuro de bolsa para cada tramo del portafolio, así como los lineamientos de inversión para invertir el colateral de operaciones de acuerdos de recompra y préstamo de títulos valores, que cumplan con los criterios establecidos por el Directorio.

- i) **Criterios para la selección de contrapartes:**

Custodios: Previa autorización del Directorio, el BCH podrá contratar los servicios de custodia de portafolios con bancos centrales y custodios globales con un valor de activos custodiados por encima de US\$1 trillón (notación norteamericana).

Administradores Externos: Previa autorización del Directorio, el BCH podrá contratar los servicios de administración de portafolios con bancos centrales y entidades supranacionales. También podrá contratar entidades financieras internacionales que administran portafolios por un valor en exceso de US\$25 billones (notación norteamericana).

Corredores: El Comité de Inversiones puede seleccionar corredores para negociación de títulos valores elegibles entre los designados como negociadores primarios (Primary Dealers) por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York.

Firmas liquidadoras de contratos a futuro de bolsa: El Comité de Inversiones puede seleccionar a las firmas liquidadoras de contratos a futuro de bolsa adscritas a las principales bolsas internacionales.

- II. Derogar la Resolución No.18-1/2013, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 17 de enero de 2013.
- III. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

8 J. 2015



RESOLUCIÓN No.294-7/2015.- Sesión No.3577 del 1 de julio de 2015.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República y la Ley del Banco Central de Honduras le confieren a éste la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Comité de Inversiones del Banco Central de Honduras ha recomendado a este Directorio adecuar las normas de inversión del sistema financiero nacional a las condiciones actuales del mercado Internacional, revisando las calificaciones mínimas y límites de exposición para los instrumentos e instituciones financieras del exterior de primer orden en las que las instituciones depositarias podrán realizar inversiones con recursos provenientes de las cuentas de depósito en moneda extranjera.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de que las instituciones depositarias nacionales dispongan de una mayor variedad de activos en donde puedan mantener sus depósitos e inversiones en el exterior, es conveniente ampliar estas opciones con el fin de adecuarlas a las condiciones e instrumentos prevalecientes en el mercado, así como disponer de mejores controles en cuanto a su administración.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, el Banco Central de Honduras establecerá las monedas en las que las instituciones del sistema financiero nacional podrán captar recursos del público para la constitución de depósitos, las instituciones supranacionales donde podrán realizar inversiones y las calificaciones mínimas y límites de exposición para los instrumentos e instituciones financieras del exterior de primer orden en las que las instituciones depositarias podrán realizar inversiones con recursos provenientes de las cuentas de depósito en moneda extranjera.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 255 y 342 de la Constitución de la República y 2, 6, 16, literales a) y f) y 29 de la Ley del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Para efectos de lo dispuesto en el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, autorizar a las instituciones del sistema financiero nacional facultadas por la Ley del Sistema Financiero para que puedan captar recursos a través de la constitución de cuentas de depósito en moneda extranjera en alguna o varias de las monedas siguientes: Dólar de los Estados Unidos de América, Yen, Euro, Franco Suizo, Yuan, Libra Esterlina y Dólar Canadiense. La operación de dichas cuentas estará sujeta a lo establecido en el Reglamento antes mencionado.
2. Para efectos de lo establecido en el Artículo 8 del mencionado Reglamento, la casa matriz o las sucursales de los bancos o instituciones financieras del exterior donde se mantengan las inversiones, deberán estar domiciliadas en países que posean una calificación de riesgo mínima de Aa3 para su deuda soberana. Se exceptúan de esta

calificación las inversiones efectuadas en bancos domiciliados en Centroamérica, Panamá y República Dominicana, en los que en su totalidad se podrá mantener hasta un 10% del total de las inversiones en moneda extranjera. En el caso de inversiones en valores, éstas deberán estar inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores correspondiente.

Adicionalmente, las instituciones del sistema financiero nacional solamente podrán realizar inversiones en las siguientes instituciones financieras supranacionales: Banco Centroamericano de Integración Económica, Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial y Banco Central Europeo.

3. Para efectos de lo indicado en el Artículo 12 del Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, las calificaciones mínimas y límites de exposición para las inversiones en instrumentos financieros del exterior son las que se detallan a continuación:

Límites por emisor, según calidad crediticia

Sector / Instrumentos	Calificación de corto plazo	Límite de exposición	Plazo Máximo
CALIFICACION INTERNACIONAL			
Obligaciones de Bancos y otras Instituciones financieras: Depósitos a la vista, depósitos overnight, depósitos a Plazo, certificados de depósitos, aceptaciones bancarias y otros instrumentos, emitidos por un Banco u otra institución financiera internacional.	A-1, A-1+ A-2 A-3	80% 50% 20%	hasta 6 meses hasta 6 meses hasta 1 mes
Sector / Instrumentos	Calificación de largo plazo	Límite de exposición	Plazo Máximo
Valores públicos soberanos: Letras, notas y bonos y otras obligaciones garantizadas por los respectivos gobiernos.	AAA AA- hasta AA+	Sin límite 80%	
Obligaciones negociables garantizadas por agencias gubernamentales y otras entidades públicas; instituciones financieras con garantías de gobierno o instituciones gubernamentales.	AAA AA- hasta AA+	50% 40%	
Depósitos, notas y bonos de renta fija emitidos por instituciones financieras supranacionales.	AAA AA- hasta AA+ A- hasta A+	50% 40% 20%	
Fondos mutuos de liquidez (Money Market Mutual Funds).	AAA	5%	hasta 1 año
CALIFICACION NACIONAL			
Obligaciones de Bancos y otras Instituciones financieras.	AAA AA- hasta AA+ A- hasta A+	5% 3% 2%	hasta 3 meses hasta 3 meses hasta 1 mes
DEUDA SOBERANA*	Aa3 hasta Aaa		

Nota: Los límites establecidos son sobre saldos diarios del monto total del encaje adicional y los recursos no prestados de las captaciones en moneda extranjera.

* La calificación de deuda soberana es según Moody's Investors Service

Se entenderá por:

- a) Calificación Internacional: La aplicada a instrumentos emitidos por bancos y otras instituciones financieras del exterior de primer orden donde se realice la inversión.
- b) Fondos Mutuos: La aplicada a inversiones en este tipo de instrumentos.
- c) Calificación Nacional: La aplicada a las inversiones en bancos domiciliados en Centroamérica, Panamá y República Dominicana.

Las inversiones en instrumentos e instituciones según la calificación internacional deben cumplir con la calificación crediticia mínima de corto o largo plazo establecida o su equivalente, según dos de las siguientes agencias: Fitch Ratings, Standard & Poor's y Moody's Investors Service.

En el caso de las inversiones en las subsidiarias de las instituciones financieras debe considerarse la calificación de la subsidiaria.

Si una institución financiera internacional experimenta una disminución en su calificación de crédito por debajo del límite permitido, los bancos nacionales tendrán un período de hasta tres meses para realizar los ajustes correspondientes para adecuarse a la normativa.

Las inversiones en instrumentos e instituciones según la calificación nacional deben cumplir con la calificación crediticia mínima de largo plazo establecida, según Fitch Ratings.

La calificación de largo plazo mínima para custodios es de AA- o su equivalente, según dos de las siguientes agencias: Fitch Ratings, Standard & Poor's y Moody's Investors Service.

Además, las instituciones depositarias nacionales que son accionistas del Banco Latinoamericano de Comercio Exterior (Bladex) podrán mantener inversiones en el mismo, hasta por un 5% del monto total de sus inversiones en moneda extranjera.

4. Para efectos de lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera, las instituciones depositarias cuyas inversiones superan los cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.0

millones) o su equivalente deberán minimizar el riesgo de concentración manteniendo sus inversiones en al menos tres (3) instituciones financieras del exterior de primer orden o supranacionales.

Las instituciones financieras nacionales cuyo total de inversiones en moneda extranjera sea inferior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.0 millones) no estarán sujetas a los límites de exposición descritos en el numeral 3 precedente; no obstante, éstas deberán cumplir con las calificaciones crediticias mínimas según la calificación internacional y nacional definidas.

5. Fijar un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la vigencia de esta resolución para que las instituciones del sistema financiero nacional se ajusten a estas disposiciones.
6. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
7. Derogar la Resolución No.88-3/2012, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 8 de marzo de 2012.
8. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.
SECRETARIO

8 J. 2016

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general, se le hace saber, que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 588-2015, de 9 de junio del año 2015, Expediente No. 368-2015, la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS PAUJIL" (APROAP), como una organización de PRIMER GRADO, con domicilio en el comunidad de La Compuerta, municipio de El Negrito, departamento de Yoro.

ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ
Apoderada Legal

8 J. 2015

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán. **HACE SABER:** El señor **JUAN RAMON ALVARADO PINEDA**, quien es mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, vecino del municipio de San Pedro de Copán, con Identidad número 0420-1940-00025 es dueño de un lote de terreno ubicado en el Caltatato, jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, con un área total de **NUEVE MANZANAS Y MEDIA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (9.5 Mz.)**, equivalentes a **SEIS PUNTO SESENTA Y DOS HECTÁREAS (6.62 Has.)**, cuyas colindancias son las siguientes: **Al Norte**, colinda con herederos de Modesto Alvarado; **al Sur**, colinda con Eduardo Maldonado; **al Este**, colinda con herederos de Modesto Alvarado y calle de por medio; y, **al Oeste**, colinda con herederos de Modesto Alvarado y quebrada de Copinol de por medio.

Representa Abog. Jonny Omar Argueta.

Santa Rosa de Copán, 28 de mayo 2015.

**EMMA DELFINA RAMOS
SECRETARIA**

8 J. y 8 J. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **BELLROD, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TACRE HIDRO 19-18-18**, compuesto por los elementos: **19% NITROGENO TOTAL (N)**, **18% FOSFORO TOTAL (P2O5)**, **18% POTASIO (K2O) SOLUBLE EN AGUA**, **1.5% CALCIO DISPONIBLE (CAO)**, **0.8% MAGNESIO DISPONIBLE (MGO)**, **0.02% AZUFRE DISPONIBLE (S)**, **0.003% BORO DISPONIBLE (B)**, **0.006% COBRE DISPONIBLE (CU)**, **0.013% MANGANESO DISPONIBLE (MN)**, **0.00001% MOLIBDENO DISPONIBLE (MO)**, **0.008% ZINC DISPONIBLE (ZN)**, **0.013% HIERRO DISPONIBLE (FE)**.
En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **BELLROD S. DE R.L. / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., OCHO (08) DE MAYO DEL 2015.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

8 J. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **BELLROD, S. DE R.L.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TACRE HIDRO 8-5-40**, compuesto por los elementos: **8% NITROGENO TOTAL (N)**, **5% FOSFORO TOTAL (P2O5)**, **40% POTASIO (K2O) SOLUBLE EN AGUA**, **2.3% CALCIO DISPONIBLE (CAO)**, **1.2% MAGNESIO DISPONIBLE (MGO)**, **0.03% AZUFRE DISPONIBLE (S)**, **0.003% BORO DISPONIBLE (B)**, **0.006% COBRE DISPONIBLE (CU)**, **0.014% MANGANESO DISPONIBLE (MN)**, **0.00001% MOLIBDENO DISPONIBLE (MO)**, **0.01% ZINC DISPONIBLE (ZN)**, **0.014% HIERRO DISPONIBLE (FE)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **BELLROD S. DE R.L. / HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., OCHO (08) DE MAYO DEL 2015.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

8 J. 2015.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin

La Abog. **MARÍA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **SAMPOLK, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AZOXYSTROBIN + DIFENOCONAZOL 32.5 SC**, compuesto por los elementos: **20% AZOXYSTROBIN**, **12.5% DIFENOCONAZOLE**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **SHANGHAI AGROCHINA CHEMICAL CO., LTD/ CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL 2015.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

8 J. 2015.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 493-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de mayo de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. **PJ-18112010-2464**, por el Abogado **SERGIO ARTURO FUNES MEDINA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICAS MINISTERIO RESTAURACIÓN**, cambiando su denominación a **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, con domicilio en la colonia Nueve de Enero, media cuadra al Este de Imprenta Maranatha, Carretera Panamericana, de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 487-2013 de fecha 18 de febrero de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto

administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049- 2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Asociación, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, con domicilio en la colonia Nueve de Enero, media cuadra al Este de Imprenta Maranatha, Carretera Panamericana, de la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIOS
BIBLICOS EVANGÉLICOS RESTAURACIÓN**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y
DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, como una organización cristiana sin fines de lucro la cual se regirá por los presentes Estatutos, reglamentos, resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el territorio nacional esta Asociación Civil la cual en adelante se identificará en los siguientes capítulos como **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**.

Artículo 2.- El domicilio de **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES** será en la ciudad de Choluteca, Choluteca, en la colonia 9 de Enero, 1/2 cuadra al Este de Imprenta Maranatha, Carretera Panamericana, y de acuerdo con el desarrollo, se crearán filiales en cualquier lugar del país.

Artículo 3.- Su duración será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- Los objetivos de **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, son los siguientes: 1.- Lograr la transformación y realización plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo. Que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente. Mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2.- orientar a toda persona hacia un encuentro directo, consciente y deliberado con la persona de Jesucristo como Salvador y Señor. 3.- Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje que capacite a las personas para vivir de acuerdo con las exigencias del Reino de Dios en la vida actual, practicando una evangelización bíblica, contextual e integral que dé respuesta a sus necesidades en el mundo contemporáneo de forma gratuita. 4.- Practicar una adoración consecuente con el Reino de Dios y sus demandas, promoviendo y fortaleciendo la vida en comunidad, con expresiones evidentes de solidaridad humana.

Artículo 5.- Para el logro de tales objetivos la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, llevará a cabo las siguientes actividades: 1.- Promover la predicación del Evangelio y enseñanza bíblica, por medio de todos los sistemas de difusión a nuestro alcance. 2.- Velar por la formación de ciudadanos con alto sentido de responsabilidad, trabajo, integridad y moral, para que sean útiles a Dios y a la patria. 3.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, para que de esta manera se proyecten a las comunidades, y ayudar a los más necesitados de esas zonas. 4.- Colaborar con el Estado en situaciones de desastres naturales.

CAPÍTULO III LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Los miembros de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, se clasificarán de la forma siguiente: 1.- Miembros Fundadores. 2.- Miembros Activos. 3.- Miembros Honorarios. **MIEMBROS FUNDADORES:** Son todas aquellas personas naturales hondureños o extranjeros residentes legales en el país que suscribieron el Acta de Constitución. **MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que participan en las diversas actividades del Ministerio y colaboran frecuentemente en el logro de sus objetivos. **MIEMBROS HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que de una u otra manera su participación directa en la vida institucional han brindado un

servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa en favor de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**. Asimismo los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que el Ministerio lleve a cabo en el país teniendo voz pero no voto.

Artículo 7.- Son Obligaciones y deberes de los miembros:

1.- Asistir a todas las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la institución y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes. 5.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por las Asambleas.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2.- Participar en las actividades de la Iglesia y gozar de sus beneficios. 3.- Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo en la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**. 4.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa.

CAPÍTULO IV LOS ÓRGANOS

Artículo 9.- La estructura de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, es la siguiente: 1.- La Asamblea General. 2.- La Junta Directiva. La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y estará compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo ésta la máxima autoridad de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 11.- Asamblea General Ordinaria: Se realizará una vez al año. 1.- Quórum de asistencia: mitad más uno del total de miembros inscritos como tales. 2.- Quórum para aprobar las resoluciones: el voto favorable es mitad más uno de los miembros asistentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Artículo 12.- Asamblea General Extraordinaria: se realizará las veces que sean necesarias, para que haya quórum se requerirán las dos terceras partes del total de miembro inscritos como tales. 2.- Quórum para aprobar las resoluciones: Voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán a petición de la misma Junta

Directiva o a petición de diez miembros de la Asamblea General.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva o diez miembros de la Asamblea General.

Artículo 15.- Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros inscritos como tales. Y en sesiones Extraordinarias se requiere de las dos terceras partes de sus miembros inscritos como tales.

Artículo 16.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas por simple mayoría, serán de obligatorio cumplimiento en sesión Ordinaria. Y de mayoría absoluta en las sesiones Extraordinarias.

Artículo 17.- Presidirá las sesiones de Asambleas General Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre.

Artículo 19.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1.-Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros, presentados por la Junta Directiva. 2.-Elegir los miembros directivos, removerlo o suspenderlo según el caso. 3.- Discutir y aprobar el reglamento interno que es elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 20.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.-Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, que se someta a su consideración. 2.-Velar porque se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea. 3.- Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los estatutos. 4.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**. 5.-Discutir y aprobar los estatutos.

Artículo 21.- La dirección y administración inmediata de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, estará integrada por una Junta Directiva, compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más.

Artículo 23.- La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias una vez al año cada primer semana del mes de enero de cada año y Extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 24.- Son Atribuciones de la Junta Directiva: 1.-Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 2.-Presentar a la Asamblea General un informe de actividades, presupuesto y el plan anual de trabajo. 3.-Autorizar cada año la realización de una auditoría sobre las finanzas de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**. 4.-Supervisar y dirigir la administración de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**. 5.-Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**. 6.- Ejercer la representación legal de la Iglesia. 7.- Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, Registro de Miembros según corresponda. 8.- Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda.

Artículo 25.- Son Atribuciones del Presidente: 1.- Presidir las sesiones de Asamblea y de Junta Directiva. 2.- Representar a la organización en todos sus actos. 3.-Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones que se lleven a cabo. 4.-Registrar junto con el tesorero la firma para depositar en un banco de la localidad los fondos de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES** y firmar mancomunadamente con el Tesorero los documentos de depósito o retiro de los mismos. 5.-Presentar la memoria anual a la Asamblea General.6.- Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto.- 7.- Otorgar los poderes que sean necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo. 8.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia.

Artículo 26.- Son Atribuciones del Vicepresidente: 1.- Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2.-Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3.-Promover la ejecución de proyectos planificados de acuerdo con los objetivos y metas establecidas. 4.- Supervisar las diferentes actividades que desarrollan cada uno de los departamentos de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**.

Artículo 27.- Son Atribuciones del Secretario: 1.- Manejar los libros de actas y de registro de miembros, así como el archivo general de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**. 2.-Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se lleven a cabo. 3.- Contestar la correspondencia. 4.- Extender Certificación. 5.-Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación. 6.-Otras atribuciones inherentes a su cargo. 7.- Llevar los libros de Actas correspondientes. 8.- Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, con la

firma del Presidente de la Junta Directiva. 9.- Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de Asamblea General anterior.

Artículo 28.- Son Atribuciones del Tesorero: 1.- Presentar un informe sobre ingresos y egresos a la Asamblea General. 2.- Mantener actualizada, la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3.-Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. 4.-Firmar en forma mancomunada con el Presidente los depósitos y retiros de fondos de la Iglesia en la institución bancaria que se manejen los mismos. 5.-Otras atribuciones inherentes a su cargo. 6.- Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la iglesia. 7.- Llevar los libros de Contabilidad de la Iglesia.

Artículo 29.- Son Atribuciones del Fiscal: 1.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes. 2.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Iglesia. 3.- Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado de la Iglesia. 4.- Los demás inherentes a su función.

Artículo 30.- Son Atribuciones del Vocal: 1.-Sustituir por su orden a los miembros directivos en los cargos que por ausencia temporal o definitiva sean designados. 2.-Asistir a las sesiones correspondientes y mantenerse informado de todas las operaciones que realice la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**. 3.- Brindar su apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 4.- Responsabilizar del control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse. 5.- Otras atribuciones inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V PATRIMONIO

Artículo 31.- El Patrimonio de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES** estará compuesto así: 1.-Bienes muebles e inmuebles que adquiera a título legal y de lícita procedencia a favor de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**. 2.- Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas en forma legal y de lícita procedencia. 3.-Aportaciones voluntarias y de las contribuciones de la cuota que darán sus miembros previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- La **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES** podrá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por encontrarse en estado de insolvencia económica.

2.-Por fusión o incorporación a otra Iglesia, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria. 3.-Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. 4.-Por decisión de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria. 5.- Por Sentencia Judicial o resolución administrativa.

Artículo 33.- La disolución de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, podrá acordarse por la Asamblea Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes debidamente inscritos.

Artículo 34.- Si se acordase la disolución de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, la Asamblea General Extraordinaria constituirá una comisión liquidadora encargada de efectuar las revisiones e investigar la correspondiente procedencia, y cumplir con obligaciones contraídas frente a terceros y en el caso que hubiere remanente la Asamblea General designará la organización de similares objetivos a la que se está disolviendo para hacer el traspaso respectivo.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las Leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

SEGUNDO: La **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos. Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través , del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, se somete a las disposiciones legales y políticas

establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con, los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA BIBLICA RESTAURADORES**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Asociación legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que, hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de agosto del dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

8 J. 2015.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **PACÍFICO LOGISTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **PÉREZ TRADING COMPANY**, de nacionalidad estadounidense, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 46-2015, de fecha 15 de enero del 2015, en vista que la carta de fecha 04 de diciembre del año 2014, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO.** **ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ.** Encargado de la Secretaría General Acuerdo No. 001-2015.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 001-2015

8 J. 2015

- [1] Solicitud: 2015-010154
[2] Fecha de presentación: 09/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: **INVERSIONES ANDONIE BOGRAN, S.A.**
[4.1] Domicilio: Residencial Las Cumbres, 1 Ave., casa 4008, Bloque C, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GARABATOS
- 
- [7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue: Publicidad.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: MANUEL DE JESÚS MENJÍVAR SÁNCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2015

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2014-034297
- [2] Fecha de presentación: 23/09/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CENTRAL DE COOPERATIVAS CAFETALERAS DE HONDURAS.
- [4.1] Domicilio: COLONIA ELVEL, BLOQUE G, LOTE 3, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA ENCARNACIÓN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Josué Fabricio Carbajal Sandoval

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

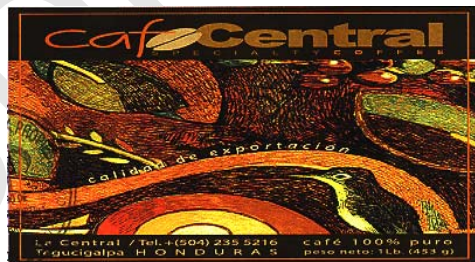
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-034295
- [2] Fecha de presentación: 23/09/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CENTRAL DE COOPERATIVAS CAFETALERAS DE HONDURAS.
- [4.1] Domicilio: COLONIA ELVEL, BLOQUE G, LOTE 3, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CENTRAL CAFE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Josué Fabricio Carbajal Sandoval

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

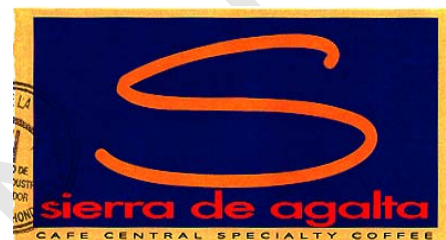
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-034293
- [2] Fecha de presentación: 23/09/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CENTRAL DE COOPERATIVAS CAFETALERAS DE HONDURAS.
- [4.1] Domicilio: COLONIA ELVEL, BLOQUE G, LOTE 3, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIERRA DE AGALTA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Josué Fabricio Carbajal Sandoval

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-034294
- [2] Fecha de presentación: 23/09/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CENTRAL DE COOPERATIVAS CAFETALERAS DE HONDURAS.
- [4.1] Domicilio: COLONIA ELVEL, BLOQUE G, LOTE 3, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA TIGRA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: Josué Fabricio Carbajal Sandoval

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2015.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2015.

1/ Solicitud: 2255-2015

2/ Fecha de presentación: 15-01-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MasterCard International Incorporated

4.1/ Domicilio: 2000 Purchase Street, Purchase, New York 10577 USA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial



6.2/ Reivindicaciones: Los colores rojo y amarillo.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Plataforma de software y hardware de computadora para facilitación y administración de pago, banca, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, tarjeta de pago, cajero automático, valor almacenado, transferencia de fondos electrónicos, pagos electrónicos, procesamiento electrónico y transmisión de data de pago de cuenta, desembolso de efectivo, autenticación de transacción, enrutamiento, servicios de pago y autorización, detección de fraude y control, servicios de cifrado y recuperación de desastres; software y hardware de computadora que facilita la identificación y autenticación de aparatos de campo cercano de comunicación (NFC) y aparatos de identificación de radio frecuencia (RFID); hardware y software de computadora que comprende una cartera digital que almacena información de la cuenta de los clientes para acceder a cupones, vales, códigos de vales rebajas en minoristas y para obtener recompensas monetarias o de lealtad que pueden ser acreditadas a sus cuentas; instrumentos y aparatos científicos; portadores de data magnética, grabadores de discos; mecanismos para aparatos operados por monedas; cajas registradoras; equipos de procesamiento de data; computadoras, hardware de computadora, software de computadora y programas de computadora; aparatos e instrumentos eléctricos y de telecomunicación, principalmente, aparatos para el registro, transmisión y reproducción de data incluyendo sonidos e imágenes; máquinas de contabilidad; aparatos para registro, transmisión, reproducción de data incluyendo sonido e imágenes; soportes de grabación magnética; aparatos para seguimiento, administración y análisis de cuentas financieras vía una red global de computadora; hardware y software de computadora, en particular para el desarrollo, mantenimiento y uso de redes de computadora de área amplia y local; sistemas para leer tarjetas de memoria y sistemas para leer data en memorias incluyendo memorias de circuito integrado y tarjetas de memoria bancaria; publicaciones electrónicas descargables; aparatos de impresión incluyendo aparatos de impresión para sistemas de procesamiento de data y sistemas de transacción financiera; cajeros automáticos y máquinas de efectivo para establecimientos bancarios; codificadores y decodificadores; módems; hardware y software de computadora para facilitar transacciones de pago por medios electrónicos a través de redes inalámbricas, redes de computadora global y/o aparatos de telecomunicación móvil; hardware de computadora y software de cifrado, claves de cifrado, certificados digitales, firmas digitales, software para almacenamiento seguro de data y recuperación y transmisión de información confidencial de clientes usada por personas, banca e instituciones financieras; programas descargables de computadora y aplicación software para teléfonos móviles y otros aparatos digitales que permiten al usuario acceder a cupones, vales, códigos de vales, rebajas, información de comparación de precios, revisión de productos, enlaces para sitios web de minoristas de otros, e información de descuentos; programas descargables de computadora y aplicaciones software que permite a los usuarios

accesar a ofertas de promoción de rebajas y obtener recompensa monetaria que puede ser acreditada a sus cuentas; aplicaciones software para usar en conexión con terminales de pago sin contacto para el propósito de permitir a los comerciantes aceptar transacción comercial móvil sin contacto, presentación sin contacto de credenciales de lealtad, y redención sin contacto de cupones, rebajas, descuentos, vales y ofertas especiales; aplicaciones software que permite a los comerciantes entregar cupones, rebajas, descuentos, vales y ofertas especiales directamente a aparatos de comunicación móvil de consumidores entregado por comunicaciones RFID o NFC sin contacto; aplicación software que permite a los comerciantes desplegar carteles inteligentes en ubicación dentro de la tienda al por menor y mayor que los clientes puedan tocar con sus aparatos de telecomunicación móvil para acceder a cupones, rebajas, descuentos, vales y ofertas especiales entregadas por comunicaciones sin contacto RFID o NFC; chips de circuito integrado para usar con teléfonos móviles y aparatos NFC y RFID; tarjetas magnética codificadas y tarjetas conteniendo un chip de circuito integrado ("tarjetas inteligentes"); tarjetas de seguridad codificadas; tarjetas codificadas con características de seguridad para propósitos de autenticación; tarjetas codificadas con características de seguridad para propósitos de identificación; tarjetas de holograma impregnado; tarjetas de cargo, tarjetas de banco, tarjetas de crédito, tarjeta de débito, tarjetas de chip, tarjetas de valor almacenado, tarjetas portadoras de data electrónica, tarjetas de pago y tarjetas de pago todas codificadas; tarjetas de banca incluyendo tarjetas de banca impresas y tarjetas de banca usando memorias magnéticas y memorias de circuito integrado; lectores de tarjeta; lectores de tarjeta magnética codificada, tarjetas portadoras de data electrónica, lectores de tarjeta magnética codificada, lectores de tarjeta portadora de data electrónicas, unidades de cifrado electrónico, hardware de computadora, terminales de computadora, software de computadora para uso en los servicios financieros, industrias de telecomunicaciones y banca; software de computadora diseñado para permitir a tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores; software precargado y descargable que permita a los usuarios acceder a cupones, rebajas, descuentos, vales y ofertas especiales en línea vía sitios web, por medio de escanear cupones, rebaja, descuentos, vales y ofertas especiales de materiales impresos y por tocar en teléfonos móviles y otros aparatos móviles para posters o impresión habilitada NFC y enviando tales cupones, descuentos, rebajas, vales y ofertas especiales para teléfonos móviles y otros aparatos de telecomunicación móvil para redención en ubicaciones de ventas al por menor o por mayor o en sitios de puntos de venta virtuales; chips de computadora incrustados en teléfonos y otros aparatos de comunicación; equipo de telecomunicaciones; terminales de transacción de puntos de venta y software de computadora para transmisión, presentación y almacenamiento de transacción, identificación e información financiera para usar en el servicio financiero, banca e industria de telecomunicaciones; aparatos de identificación de radio frecuencia (transpondedores); aparatos de verificación electrónica para verificación de autenticación de cargo a tarjetas, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago; máquinas dispensadoras de efectivo; máquinas expendedoras; aparatos periféricos de computadora y productos electrónicos, principalmente, máquinas calculadoras, planificadores de bolsillo, teléfonos móviles, auriculares para teléfonos móviles, computadoras tableta, lectores digitales y asistente digital personal (PDAs).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-01-15

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2015.

1/ Solicitud: 2258-2015

2/ Fecha de presentación: 15-01-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MasterCard International Incorporated

4.1/ Domicilio: 2000 Purchase Street, Purchase, New York 10577 USA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Los colores Rojo y Amarillo.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Servicios financieros, principalmente, banca, servicios de tarjeta de crédito, servicios de tarjeta de débito, servicios de tarjeta de cargo, servicios de tarjeta prepago servicios ofrecidos a través de tarjetas con valor almacenado, transacción de débito y crédito electrónico, servicios de presentación y pago de cuentas, desembolso de efectivo, verificación de cheques, cambio de cheques en efectivo, servicios de cajero automático y acceso a depósito, servicios de pago y autorización de transacción, reconciliación de transacción, administración de efectivo, pago de fondos consolidados, procesamiento de disputa consolidada, servicios de información del perfil del cliente y repositorio de data, y cambio, entrada, pago / reconciliación, relacionado, y servicio de movimiento de fondos en el campo de tarjetas de pago, servicios de procesamiento de pago electrónico, servicios de verificación y autenticación de transacciones de pago, servicios de intercambio de valores, principalmente, transacciones de efectivo electrónico seguras y transmisiones de efectivo electrónico, a través de redes de computadoras públicas para facilitar el comercio electrónico, transferencia de fondos electrónicos, provisión de información financiera, principalmente data de tarjetas de crédito y débito y reportes, administración de registros financieros, servicios de intercambio de moneda y transferencia de fondos electrónicos, servicios de administración de riesgos y evaluación financiera para otros en el campo de crédito al consumidor; diseminación de información financiera vía una red global de computadora, información financiera prestada por computadora por medios de una red de computadora de información segura y servicios de asesoría referente a todos los servicios anteriores; la provisión de servicios financieros para el soporte de servicios de ventas al por menor provistas a través de medios de telecomunicación móvil, principalmente, servicios de pago a través de aparatos inalámbricos; la provisión de servicios financieros para el soporte de servicios de ventas al por menor provistos en línea, a través de redes electrónicas; análisis financiero y consultoría; servicios de seguros; asuntos financieros, asuntos monetarios; servicios financieros; servicios de crédito y banca; proveer tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de cargo y servicio de tarjetas de valor almacenado prepago; servicios de acceso de valor almacenado depositado, banca, pago, crédito, débito, cargo, desembolso de efectivo; servicios de pago de cuentas; servicios de tarjeta de crédito, tarjeta de débito, tarjeta de cargo, tarjeta de valor almacenado y tarjeta prepago; servicio de verificación de cheque y de cobro de cheque; servicios de cajero automático; procesamiento de transacciones financieras tanto en línea vía una base de dato de computadora o vía telecomunicaciones y en puntos de venta; servicios de procesamiento para transacciones financieras por portadores de tarjetas vía cajeros automáticos; la provisión de detalles, de balance, depósitos y retiros de dinero a portadores de tarjetas vía cajeros automáticos; servicios de pago financiero y de autorización financiera en conexión con el procesamiento de transacciones de pago financieros; servicios de seguros de viaje; emisión y pago de cheques de viajero y vales de viajero; servicios de autenticación de pagador; verificación de información financiera; mantenimiento de registros financieros; servicios de transferencia de fondos electrónicos y de intercambio de moneda; servicios de pago remoto; servicios de cartera electrónica de valor almacenado, proveyendo fondos electrónicos y servicios de transferencia de moneda, servicios de pago electrónico, servicio de

tarjetas de llamadas telefónicas prepago, servicios de desembolso de efectivo, y servicios de pago y autorizaciones de transacciones; provisión de servicios de tarjetas de crédito y débito por medio de aparatos de identificación de radio frecuencia (transpondedor); provisión de servicios de crédito y débito por medio de aparatos de comunicación y telecomunicación; servicios de verificación de cheque; servicios de pago y emisión todos relacionados a cheques de viajero y vales de viaje; la provisión de servicios financieros para el soporte de servicios de ventas al por menor a través de medios de comunicación móvil, incluyendo servicios de pago a través de aparatos inalámbricos; procesamiento de transacciones de crédito y débito por teléfono y enlace de telecomunicaciones; la provisión de servicios financieros para el soporte de servicios de venta al por menor provistos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos usando información digitalizada electrónicamente; servicios de intercambio de valores, principalmente, el seguro intercambio de valores, incluyendo efectivo electrónico, a través de redes de computadoras accesibles por medio de tarjetas inteligentes; servicios de pago de cuentas provistas a través de sitios web; banca en línea; servicios financieros provistos a través de teléfonos y por medio de redes de computadora global o el Internet; provisión de servicios financieros por medio de una red global de computadora o el internet; servicios financieros, principalmente, la provisión de pagos móviles sin contacto a través de comerciantes en ventas al por menor, en línea y ubicaciones enteras; servicios financieros, principalmente, proveyendo una cartera digital basada en la nube que almacena la información de la cuenta de los clientes para acceso a cupones, vales, códigos de vales y rebajas en detallistas y para obtener recompensa monetaria o de lealtad que pueda ser acreditada a sus cuentas vía un sistema de devolución de dinero; servicios de bienes raíces; servicios de propiedad de bienes raíces; avalúo de bienes raíces; administración de inversiones en bienes raíces; servicios de inversiones en bienes raíces; servicios de seguros de bienes raíces; seguros para dueños de propiedades; servicios de seguros relacionados a propiedad; financiamiento de bienes raíces; corretaje de bienes raíces; valoración de bienes raíces; servicios de agencia de bienes raíces; avalúo de bienes raíces; administración de bienes raíces; administración de asuntos financieros relacionados a bienes raíces; provisión de préstamos inmobiliarios; servicios financieros relacionados a desarrollo de bienes raíces; servicios de corretaje financiero para bienes raíces; servicios financieros relacionados a propiedades de bienes raíces y edificios; servicios financieros para la compra de bienes raíces; arreglo de acuerdo de préstamos asegurado en bienes raíces; arreglo de propiedad compartida de bienes raíces; arreglo de la provisión de financiamiento para compra de bienes raíces; asistencia en la adquisición de e intereses en bienes raíces; inversión de capital en bienes raíces; servicios de inversión en propiedad comercial; servicios financieros relacionados a la adquisición de propiedad; servicios financieros relacionados a la venta de propiedad; avalúo financiera de propiedad de dominio absoluto; avalúo financiera de propiedad de arrendamiento; arreglo de alquiler de bienes raíces; arreglo de arriendo de bienes raíces; arriendo de propiedad; arriendo de propiedad de bienes raíces; arriendo de propiedad de dominio absoluto; servicios de administración de inmuebles relacionado a transacciones en bienes raíces; avalúo de propiedad; administración de portafolio de propiedad; administración de propiedad; servicios de asesoría relacionados a propiedad de bienes raíces; servicios de asesoría relacionados a valoraciones de bienes raíces; servicios de asesoría de bienes raíces, corporativos, servicios de información computarizada relacionados a bienes, servicios de consultoría relacionados a bienes raíces, provisión de información relacionada a propiedad de bienes raíces; provisión de información relacionada al mercado de la propiedad; servicios de investigación relacionados a la adquisición de bienes raíces; servicios de investigación relacionados a la selección de bienes raíces; financiamiento de hipotecas y titularización de bienes inmuebles; servicios de consultoría referentes a soluciones de pago, banca, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, tarjeta de pago y servicios de cajero automático.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-2015

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 7 A. 2015.

1/ No. Solicitud: 10151-2015
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES ANDONIE BOGRAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: RES. LAS CUMBRES, 1 AVE., CASA 4008, BLOQUE C, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNITED PRODUCTIONS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Producciones televisivas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Manuel de Jesús Menjivar Sánchez.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-05-15
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2015

[1] Solicitud: 2015-010152
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **INVERSIONES ANDONIE BOGRAN, S.A.**
 [4.1] Domicilio: Residencial Las Cumbres, 1 Ave., casa 4008, bloque C, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TURISTEANDO HN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Producciones televisivas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MANUEL DE JESUS MENJÍVAR SÁNCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2015.
 [12] Reservas: No se reclamará exclusividad sobre el término "HN".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2015

[1] Solicitud: 2015-010153
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **INVERSIONES ANDONIE BOGRAN, S.A.**
 [4.1] Domicilio: Residencial Las Cumbres, 1 Ave., casa 4008, bloque C, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIENSA EN VERDE



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Producciones televisivas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MANUEL DE JESUS MENJÍVAR SÁNCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2015

[1] Solicitud: 2015-010150
 [2] Fecha de presentación: 09/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: **INVERSIONES ANDONIE BOGRAN, S.A.**
 [4.1] Domicilio: Residencial Las Cumbres, 1 Ave., casa 4008, bloque C, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EDUARDO ANDONIE ENTERPRISE Y LOGO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Producciones televisivas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MANUEL DE JESUS MENJÍVAR SÁNCHEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege en su conjunto, las letras EA dentro del círculo, forman parte de la estructura del diseño.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 J. y 8 J. 2015

1/ No. Solicitud: 10155-2015
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES ANDONIE BOGRAN, S.A.
 4.1/ Domicilio: RES. LAS CUMBRES, 1 AVE., CASA 4008, BLOQUE C, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: Honduras
 5.3/ Código País: HN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TURISTEANDO HN SIN LIMITES



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Producciones televisivas, publicidad, servicios de eventos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Manuel de Jesús Menjivar Sánchez.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-15
 12/ Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto sin dar exclusividad por sí solo sobre el código "HN".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 J., 8 y 23 J. 2015